

## DIARIO



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA



El Diario sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

**Reales decretos.**

Gran Cruz del Mérito naval á D. F. Gamba.

**Estado Mayor Central.**

Resuelve como se han de constituir las juntas para elegir el personal de las compañías de guardias de arsenales.

**Circulares.**

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Desestima instancia de D. J. Ochoa.—Pagas de tocas á D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la E. Barroso.

**Anuncios de subastas.****Anuncios.**

## SECCIÓN OFICIAL

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, al presidente del casino español de la Habana, D. Francisco Gamba.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

**REALES ORDENES****ESTADO MAYOR CENTRAL**

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

*Circular.*—Excmo. Sr.: A fin de evitar dudas que pueda suscitar la nueva organización dada al Cuerpo por la Ley de reformas de 7 de Enero último y Real decreto de 16 del mismo mes, respecto á la constitución de las juntas para la elección de personal de las compañías de guardias de arsenales, hoy quintas compañías de los segundos batallones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, se esté á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1886 y Real orden de 26 de Noviembre de 1887, remitiendo el acta de la elección á este Estado Mayor Central, para los efectos que procedan, previo informe de los comandantes generales de los apostaderos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,  
*Federico Estrán.*

Señores. . . .

**CIRCULARES**

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

## PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación que principia con D.<sup>a</sup> Maria de los Angeles Palacios y Villalva y termina con D.<sup>a</sup> Teresa Deckler Carmona.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se consignan en la susodicha relación, entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1908.

*Polavieja.*

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostadero de Cádiz y Ferrol.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia en que se consignó el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES
										Pueblo.	Provincia.	
Apostadero de Cádiz...	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Palacios y Villalva.....	Huérfana...	Viuda.....	Primer practicante de la Armada D. Andrés Palacios Figueroa	895		Montepío Militar.....	27 Julio 1908	Cádiz.....	S. Fernando	Cádiz.....	Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D. <sup>a</sup> Antonia Villalva Romero á quien se otorgó en R. O. 28 Enero 1883, en permuta de la pensión que la interesada disfrutaba en importancia de 400 pesetas anuales que se le concedió por R. O. 18 Abril 1909, como viuda del Aliz. de Inf. <sup>a</sup> de Marina D. Conrado Setiensi Curtois, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por cuenta del anterior y menor señalamiento.
Id. de Ferrol	Emilia Uriarte y Cantero. ....	Idem.....	Idem.....	Maquinista jefe retirado, D. José Uriarte y Cobas.....	1.250		Idem.....	23 Marzo 1908	Coruña.....	Ferrol.....	Coruña.....	Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su hermana D. <sup>a</sup> Josefa Uriarte Cantero, á quien se otorgó por R. O. 12 Enero 1899, y se le señala á la interesada desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido.
Idem.....	María de Rosario Ramirez de Cartagena y Pérez.....	Viuda.....		Teniente navío de 1. <sup>a</sup> D. José Manterola y Alvarez.....	1.125		Idem.....	7 Sbre. 1908	Pontevedra, Villagarcía.		Pontevedra.	
Id. de Cádiz.	Eloísa Martínez Lacosta..... Rosa Martínez Lacosta.....	Huérfanas	Viuda..... Soltera.....	Capitán de Inf. <sup>a</sup> de Marina don José Martínez Eutón.....	750		16 Abril 1882.	11 Ebro. 1908	Cádiz.....	S. Fernando	Cádiz.....	Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D. <sup>a</sup> María Lacosta y Rubio, á quien le fué otorgado en R. O. 5 Obre. 1883, debiendo abonarse á las interesadas por partes iguales y acumulándose la correspondiente de la que pierda su aptitud legal para el percibo en la que la conservare, si necesidad de nueva declaración.
Idem.....	Federico Deckler Carmona..... D. <sup>a</sup> María Deckler Carmona..... Isabel Deckler Carmona..... Teresa Deckler Carmona.....	Huérfanos.	Solteras.....	Primer The. Grad. <sup>o</sup> primer Pract. retirado, D. Juan Deckler Garreta.....	470		22 Julio 1891.	18 Marzo 1908	Idem.....	Algeciras...	Idem.....	La expresada pensión se abonará á los interesados por partes iguales y mano de la persona que legalmente les represente, y al varón D. Federico, hasta el 12 Nbre. 1915 en que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo de fondos públicos, acumulándose el beneficio que correspondiera al que pierda la aptitud legal para el percibo en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Julio Ochoa y Latorre, huérfano del Inspector general del cuerpo de Infantería de Marina, don José y de Doña Julia, en súplica de que se le abonen las diferencias entre el sueldo de alférez de fragata alumno que era al ocurrir el fallecimiento de su madre y la pensión del Tesoro, de *tres mil setecientas cincuenta* pesetas, fundándose en lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 20 de Abril de 1872; este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, en 5 del corriente mes ha dictado el siguiente acuerdo:

Resultando, que el recurrente cumplió los 22 años de edad el día 14 de Agosto de 1902, es decir, cuatro meses antes de ocurrir la defunción de su madre:

Considerando, que, á tenor de la que establece el artículo 59 del proyecto de ley de Clases Pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley de 25 de Junio de 1864, los varones cesan en el cobro de la pensión al cumplir los 22 años, ó antes si obtuvieren sueldo igual ó mayor del Estado, y si este fuere menor seguirán percibiendo en concepto de pensión la diferencia:

Considerando, que este precepto no está derogado ni modificado por el artículo 12 del Real decreto de 20 de Abril de 1872 que el recurrente invoca, y que es aplicable tan solo á los varones menores de 22 años que disfrutaban sueldo del Estado, pero no á los mayores de esa edad (como lo era el interesado al fallecer su madre), pues éstos cesan siempre en el percibo de pensión del Tesoro, cualquiera que sea su sueldo.

Considerando, que el artículo 12 del citado Real decreto no quita, por la tanto, virtualidad ni eficacia alguna al 59 del mencionado proyecto de ley de Clases Pasivas en cuanto al límite de los 22 años de edad establecido, respecto á los varones para cesar en el percibo de pensiones del tesoro, como lo es la de que se trata en el caso presente:

El Consejo acuerda, que el recurrente carece de derecho á las diferencias de haberes que reclama en concepto de transmisión de pensión, desestimándose en su consecuencia la instancia en que las solicita.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1908.

*Polavieja.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

#### PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuer-

do de 29 de Octubre anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por hallarse comprendida en la Real orden de Marina de 14 de Julio de 1876, á D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Barroso Frisón, viuda del primer obrero torpedista de la Armada, D. Antonio Vázquez Anelo; cuyo importe de *trescientas sesenta* pesetas, duplo de las *cientos ochenta* que de sueldo mensual en actividad disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez, en la misma Habilitación que percibiría los haberes el causante previa liquidación de la cantidad que haya percibido como anticipo de las referidas pagas que le han sido concedidas por V. E. con fecha 1.<sup>o</sup> de Octubre del año actual.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1908.

*Polavieja.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

## ANUNCIO DE SUBASTA

### ORDENACIÓN DE MARINA DEL APOSTADERO DE CARTAGENA

#### COMISARÍA DEL HOSPITAL

En virtud de disposición de la Ordenación, de 30 de Octubre último, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca á este Hospital, hasta fin de Diciembre de 1910, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en esta Comisaría á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación, habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado, de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común, con un sello adherido, y se presentarán en pliegos cerrados en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, comandancias generales de los apostaderos, ó comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes del señalado para el remate y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo, en la

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Comandancia general de este apostadero.

También podrán ser entregadas á la Junta de subasta, durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones, deberán estar cerrados, á satisfacción del que las presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador, su cédula personal, que le será devuelta, despues de tomar razón de ella, en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincias, ó en la Caja de este Hospital, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal, los títulos de Deuda amortizable de España, al cinco por ciento y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de *mil trescientas cincuenta* pesetas. Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos, requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que

les acompañen, se dará á los licitadores el recibo consiguiente.

Hospital de Marina de Cartagena, 13 de Noviembre de 1908.

El Secretario de la Junta de subastas,  
*Adolfo Bonnet.*

**Modelo de proposición.**

D. N. N. .... vecino de..... que habita en la calle ..... núm..... piso..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. . para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ó en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina números... de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de carne, que se necesite en el Hospital militar de Marina de este apostadero, durante el bienio de 1909-910, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento. Todo por letra.)

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

Imp. del Ministerio de Marina.

# SECCION DE ANUNCIOS

## OBRAS

### É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,, y “Colección Legislativa,,

	Pesetas.		Pesetas.
Reglamento de supernumerarios de la Armada.	0,10	San Hermenegildo.....	1,00
Hojas anuales de servicios.....	0,10	Hojas generales de servicios.....	1,50
Estados de fuerza y vida de los buques.....	0,10	Idem anuales.....	,010
Reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante.....	1,00	Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas.	4,00
Programa para ingreso en la Escuela naval....	1,00	Elementos de Derecho marítimo español.....	10,00
Instrucciones y programa detallados, para la enseñanza de los alféreces de fragata.....	1,00	Reglamento de la Orden del Mérito naval, aprobado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891 y adicionado con las disposiciones dictadas hasta el día.....	0,50
Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904.....	1,00	Reglamento de orqueos de embarcaciones.....	1,00
Extractos de hojas de servicios para la cruz de		Catálogos del Museo naval.....	1,00